



SECRETARIA DEL SENADO *llp*  
5 JUN 2025 PM 5:35

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 20**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VI DEL REGLAMENTO NÚM. 4, DENOMINADO "NORMAS QUE REGIRÁN LA OFICINA DEL OFICIAL PAGADOR DEL SENADO DE PUERTO RICO", ADOPTADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-58 Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 19-48.**

**ARTÍCULO I - AUTORIDAD Y BASE LEGAL**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de enmendar los Artículos V y VI del Reglamento Núm. 4, denominado como "Normas que Regirán la Oficina del Oficial Pagador del Senado de Puerto Rico", a los fines de insertar ciertas enmiendas técnicas.

**ARTÍCULO II- PROPÓSITO Y ALCANCE**

Mediante el Reglamento del Senado Núm. 4 se disponen las normas que rigen las operaciones de los Oficiales Pagadores del Senado de Puerto Rico y/o cualquier persona autorizada a realizar las funciones del pagador. Por tanto, con el propósito de

*llp*

atemperar las disposiciones de los Artículos antes mencionados a las necesidades y operaciones actuales del Senado, resulta pertinente enmendar el Reglamento del Senado Núm. 4, denominado como "Normas que Regirán la Oficina del Oficial Pagador del Senado de Puerto Rico".

### **ARTÍCULO III- ENMIENDA**

**Sección 1-** Se enmienda el inciso (A) del Artículo V del Reglamento del Senado Núm. 4, denominado como "Normas que Regirán la Oficina del Oficial Pagador del Senado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo V.- Funciones y Responsabilidades del Oficial Pagador

A. Oficial Pagador (OP)

"1. El Oficial Pagador sólo efectuará los desembolsos autorizados por el Director de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales.

...

8. Con relación a los cheques con más de un (1) mes de emitido que no hayan sido reclamados, la Oficial Pagador Especial lo entregará al Director de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales para su custodia.

9. En el caso de los cheques emitidos que hayan pasado los seis (6) meses de vigencia, el Director de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales procederá a levantar un inventario para proceder con la cancelación de los mismos y deberá contar con la firma del Secretario de Administración.

..."

**Sección 2-** Se añade un inciso (E) al Artículo VI del Reglamento del Senado Núm. 4, denominado como "Normas que Regirán la Oficina del Oficial Pagador del Senado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo VI. - Control de Cheques en Blanco

- A. Los Cheques emitidos por el Oficial Pagador tendrán dos firmas, la del OP y la del Director de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales o el Secretario de Administración, las cuales deberán estar registradas en la institución bancaria donde este la cuenta.

...

E. *El Director de la Oficina de Auditoría Interna del Senado, realizará una auditoría de control de los cheques en blanco una vez al mes, para corroborar que el Director de la Oficina de Asuntos Fiscales y Financieros mantiene en inventario, solamente la cantidad de cheque en blanco para la cual se puede garantizar un almacenaje adecuado en caja fuerte de la Oficina. No obstante, esta cantidad nunca será menor de 1,500 cheques en blanco. El Auditor remitirá copia del referido informe al Secretario de Administración para la acción correspondiente.*

#### **ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

#### **ARTÍCULO V. DEROGACIÓN**

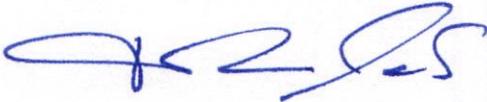
Por la presente queda derogada la Orden Administrativa 19-48 y cualquier norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa.

#### **ARTÍCULO VI. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.



En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2025.



**THOMAS RIVERA SCHATZ**  
**PRESIDENTE**